



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leocío Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

15

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0341-2024-GSM-MPLP/TM**

Tingo María, 08 de mayo del 2024.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202401579, de fecha 22 de enero del 2024, conteniendo el OFICIO N° 0130-2024 – COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT.; con todos sus actuados, esto para que se emita un mejor pronunciamiento y seguidamente la Fase Instructora presenta el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 075-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción el 03 de mayo del 2024.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **005932 con fecha 07/01/2024**, al ciudadano: **ISMINIO CENTENO SILVER**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° 2069DW, con Licencia de Conducir N° **VM42804928, Clase B y Categoría II-c**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M01** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir un vehículo en estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito"**, Muy Grave; Multa (100% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad y el accidente de tránsito), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito o carreteras.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M01** que textualmente señala: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupeficientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles)** y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el Código **M01**, le corresponde: **Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el Comandante de Tingo María, remite: Copia del Acta de Retención de Licencia de Conducir; Licencia de Conducir (Se encuentra retenido en la SGTTSV); Copia Simple de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 005932 (M01) de fecha 07/01/2024 a nombre de **ISMINIO CENTENO SILVER**; Copia Simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-000161, Registro de Dosaje N° 0013, perteneciente a **ISMINIO CENTENO SILVER**; Copia del Informe Policial N° 029-2024- COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT, "bajo la implicancia del presunto delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad"; contiene el Acta de Intervención N° 017-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME TM; elementos que son indispensables para la sanción M01.

### DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 075-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción el 03 de mayo del 2024; en donde la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial informa en su parte concluyente que "Con respecto, al Expediente Administrativo N° 202401579 de fecha 22 de enero del 2024, se tiene: Copia Simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-000161, Registro de Dosaje N° 0013, practicado a **ISMINIO CENTENO SILVER**, fecha de extracción 07/01/2024, arrojando **1.40 g/l (Un Gramo, Cuarenta Centigramos de Alcohol por litro de sangre)**. Copia Simple del Acta de Retención de Licencia de Conducir, siendo retenido el día 08/01/2024, a la persona de **ISMINIO CENTENO SILVER (47)**, cuya Licencia está vigente hasta el 09/12/2024. En autos del expediente antes mencionado se tiene en folios, Acta de Intervención N° 017-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME TM; "En el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 17:45 horas del 07 ENE 2024, presentes en las instalaciones de la CIA PNP Tingo María, presente el instructor S1 PNP OLASCUAGA Hooper, identificado con CIP N° 31608114, DNI N° 46233047, al mando del S1 PNP REYES ALBORNOZ POOL, identificado con CIP N° 31609054, con DNI N° 70330915 y el S2 PNP SUSANO JUSTO RAUL, identificado con CIP N° 31645804, con DNI N° 45947305, ambos con domicilio laboral Jr. Manco Capac S/N – Castillo Grande, pertenecientes a la UNEME TM, se procede a realizar la presente acta del intervención policial, conforme se detalla a continuación: El día de la fecha a las 17:00 horas aprox, en circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM LU-9155, en el Sector "C" sector caracol, se recepciono una llamada telefónica de la central 105 TM, comunicando que había tomado conocimiento de un accidente de tránsito – choque por alcance con consecuente a daños materiales, ocurrido en la AV. José Carlos Mariátegui S/N – Castillo Grande – ref. frente a la lagunita, donde uno de los vehículos se habría dado a la fuga, de forma inmediata nos constituimos al lugar. En el lugar a las 17:10 horas, nos entrevistamos con la persona de NAZARIO GRABIEL SOLORZANO (49), Huánuco, soltero, mecánico, secundaria completa, identificado con DNI N° 22759606, nacido el 12/06/1974, domiciliado en la Av. Enrique Pimentel N° 501-TM, conductor del vehículo menor L5, de placa de rodaje N° 6053-MW, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T LPG R, color azul, motor 24 XWNL09284, serie N° MD2A49AX9NWL00255, vehículo presenta rajadura y abolladuras en la parte izquierda, lado del intermitente, dicho conductor presenta una tarjeta de propiedad de vehículo y SOAT – vigente, no cuenta con licencia de conducir, manifestando que se dirigía desde la ciudad de Tingo María a Castillo Grande, por la AV. José Carlos Mariátegui, a la altura de sector la lagunita en circunstancias que dejaba un pasajero, fue impactado por la parte de atrás en circunstancias que dejaba un pasajero, fue impactado por la parte de atrás por un vehículo menor L5 de color Azul, que se dio a la fuga, donde fue seguido por mi pasajero ubicándolo en la Av. Las Flores ultima cuadra en la Urbanización Los Pinos – Castillo Grande, por tal motivo nos constituimos al lugar señalado, lugar donde se intervino a la persona Jeovannin Anderzon Ugarte Dueñas (34), Huánuco, Soltero, secundaria completa, independiente, identificado con DNI N° 46536594, nacido el 12/08/1989, domiciliado en la Av. Agricultura N° 414 – TM, celular N° 917731560, quien refiere que cuando bajaba del BAJAJ al sacar sus cosas el vehículo fue impactado por la parte de atrás, por el impacto se cayó ocasionado raspones en las rodillas que son leves, donde si ocasiono daños fue en su celular de color negro marca Motorola MOTO G20, la pantalla fue roto (trizado), al ver que se dio a la fuga el vehículo lo siguió con otro vehículo, donde le alcanzo en la AV. Las Flores ultima cuadra en la Urbanización Los Pinos Castillo Grande, donde dicho señor se negaba de los hechos ocurridos. Presentes en la Av. Las Flores ultima cuadra en la Urbanización Los Pinos Castillo Grande, se intervino a la persona de Silver Isminio Centeno (47), Rupa





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rupa, soltero independiente, secundaria completa, identificado con DNI N° 42804928, nacido el 08/11/1976, domiciliado en el sector Laureles Castillo Grande, conductor del vehículo menor L5, placa de rodaje N° 2069-DW, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T LPG R, color azul, motor N° VM42804928, SOAT, electrónico vigente, no presenta la tarjeta de propiedad, el cual presenta síntomas visibles de haber ingeridos bebidas alcohólicas (aliento alcohólico); por tal motivo los participantes fueron trasladados a la CIA PNP Tingo María, para las diligencias de ley. Cabe mencionar que con OFICIO N° 014-2023-COMASGEN-CO PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT, se solicitó el examen de dosaje Etílico en la persona de Nazario Gabriel Solorzano (49), obteniendo como resultado NEGATIVO en la prueba cualitativa; y con Oficio N° 013-2023-COMASGEN-CO PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT, se solicitó el examen de Dosaje Etílico en la persona de Silver Isminio Centeno (47), obtenido como resultado positivo en la prueba cualitativa". Que, habiéndose visualizado a través de la consulta en la **Base de Datos del mes de enero del 2024**, se tiene que el administrado; **ISMINIO CENTENO SILVER**, pago en parte la infracción al tránsito terrestre por la PITT N° 005932 (M01), el monto de **S/. 515.00 (Quinientos Quince con 00/100 Soles)**, importe que ha sido cancelado dentro del beneficio que está aprobado bajo la Ordenanza Municipal N° 006-2024-MPLP, de fecha 13 de marzo del 2024, que fue publicado en el diario "Al Día", de la cual en su artículo segundo indica lo siguiente: "Artículo Segundo. - ESTABLECER las precisiones y condiciones para la aplicación del Beneficio de regularización a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, en la forma siguiente: a.- Los montos resultantes para aplicar el presente beneficio por deuda no tributaria respecto a Multas por infracciones de tránsito terrestre solo podrán cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza. Computables desde el día siguiente de la publicación (...)." **Por lo que, la Autoridad Decisora a través de la Resolución Final deberá de adjuntar los siguientes documentos: Copia del Informe Policial N° 029-2024- COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT, "bajo la implicancia del presunto delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad"; contiene el Acta de Intervención N° 017-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME TM; a fin de que tenga conocimiento que esta Autoridad Instructora concluyo en la existencia de la responsabilidad administrativa, en mérito a eso no está incluyendo medios probatorios diferentes, tan solo fue incluido y probado con documentos técnico que están en el acto administrativo preliminar. NO BASTA DECIR que es propicia dar a conocer los documentos antes señalados al administrado. Asimismo, recomienda que **"APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la Licencia de Conducir, administrado; **ISMINIO CENTENO SILVER**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° VM42804928, Clase B y Categoría II-c E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA**, la cancelación e inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa), desde el 07/01/2024, registrar en el Sistema Nacional de Sanciones-Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se recomienda al Gerente de Servicios Municipales, emitir el Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos de vistos, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo".**

Por lo que, este despacho con Proveído S/N se le derivó el día 03/05/2024 a la Asistente Técnico Administrativo para su verificación del pago en el Sistema de Recaudación Tributario Municipal, en mérito a lo solicitado el día 07/05/2024 indicó "que habiendo filtrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) la PITT N° 005932, registra un pago de S/. 515.00 de fecha 19/01/24, donde adjunta la captura de pantalla del SRTM." Posteriormente, con Proveído S/N deriva el día 08/05/2024 al Asistente Técnico Legal para que emita la Resolución Final.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 075-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción el 03 de mayo del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN**



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
**RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC**, al titular de la Licencia de Conducir, ciudadano: **ISMINIO CENTENO SILVER**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° VM42804928, Clase B y Categoría II-c E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 005932- M01 – sanción que iniciará a partir del 07/01/2024**); **bajo apercibimiento de proceder a ser denunciado en la vía penal por desacato a la autoridad administrativa, en caso se verifique el incumplimiento de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a los artículos 144° y 218° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, Aprueba la Actualización y Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e Implementación del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en mérito al Procedimiento N° 137; **bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **ISMINIO CENTENO SILVER**, identificado con DNI N° **42804928**, señalando como domicilio en Picuroyacu Bajo, Distrito Castillo Grande, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para su ingreso **debiendo estar registrado** la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **una vez firme la presente Resolución.**

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente **Resolución Gerencial** (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. **CONFORME A LEY.**

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARIA

Lic. Adm. David Calixto Adriana Flores  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

DCAJ/PM  
Archivos